

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE DEPORTES ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 003/2026

Sucre, 05 de abril 2026

Elegibilidad Deportiva de Nadadores Extranjeros en Competiciones Nacionales Oficiales

VISTOS:

La necesidad de garantizar la equidad competitiva en los eventos nacionales, la correcta aplicación del Reglamento FEBODA 2025, y la proximidad de competencias oficiales del calendario nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos es la máxima autoridad técnica y organizativa de la natación en el país, con facultad para regular la participación en competencias oficiales.

Que, los eventos nacionales se rigen por normas internacionales y reglamentación propia, lo que faculta a establecer criterios de elegibilidad deportiva.

Que, es necesario establecer parámetros objetivos, verificables y uniformes que garanticen el principio de equidad deportiva entre los participantes.

Que, la regulación de la elegibilidad deportiva no constituye una restricción al derecho de participación, sino una condición para el reconocimiento oficial de resultados, puntaje y representación institucional.

Que, corresponde evitar distorsiones competitivas derivadas de participaciones circunstanciales o sin vínculo real con el sistema deportivo nacional.

POR TANTO:

El Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos, en uso de



sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente resolución tiene por objeto regular la elegibilidad deportiva de nadadores extranjeros en competencias oficiales, estableciendo condiciones para su participación, puntuación y reconocimiento de resultados.

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIO DE ELEGIBILIDAD DEPORTIVA)

Se establece el principio de Elegibilidad Deportiva Federativa, en virtud del cual la Federación regula las condiciones de reconocimiento competitivo sin restringir el derecho a participar.

ARTÍCULO 3.- (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD)

Los nadadores extranjeros serán considerados elegibles cuando acrediten:

a) Residencia o Vinculación Deportiva Efectiva

Residencia legal continua en Bolivia por al menos doce (12) meses previos al cierre de inscripciones, o acreditación de una vinculación deportiva efectiva, continua y verificable con el sistema federativo nacional histórico.

ARTÍCULO 4.- (CONTROL Y VALIDACIÓN)

La FEBODA es la instancia competente para la verificación, evaluación y determinación de la elegibilidad deportiva, conforme a la presente normativa.

ARTÍCULO 4 BIS.- (DEBIDO PROCESO Y DERECHO A DEFENSA)

Las decisiones sobre elegibilidad deberán ser fundamentadas y enviadas.

Los clubes o deportistas podrán presentar observaciones o impugnaciones dentro de las 48 horas posteriores a su publicación.

La Federación resolverá en un plazo máximo de 72 horas.



ARTÍCULO 5.- (PARTICIPACIÓN CONDICIONADA)

Los deportistas extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos:

Podrán participar en las competencias

Sin embargo:

- No serán considerados para puntaje
- No accederán a premiación oficial
- No generarán ranking nacional

ARTÍCULO 6.- (EFECTOS SOBRE RESULTADOS)

Los resultados deportivos estarán sujetos a verificación de elegibilidad, pudiendo disponerse:

- Ajuste de posiciones
- Reasignación de medallas
- Modificación de puntajes

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES)

El incumplimiento dará lugar a:

- Descalificación del deportista
- Anulación de resultados
- Retiro de premios
- Sanción al club o asociación
- Medidas disciplinarias adicionales según gravedad

Conforme al régimen disciplinario vigente de la Federación.

ARTÍCULO 8.- (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA)

La Federación deberá publicar previamente a cada evento:

- Lista oficial de deportistas habilitados
- Observaciones de elegibilidad dentro de un plazo máximo de 24 horas.

ARTÍCULO 9.- (INTERPRETACIÓN Y ALCANCE)

La presente norma:

- Regula exclusivamente condiciones deportivas



- No constituye restricción a derechos civiles o migratorios
- Se fundamenta en principios de equidad, transparencia y desarrollo deportivo
- Y estándares internacionales aplicables, incluyendo los principios de World Aquatics

ARTÍCULO 10.- (PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD)

La información y documentación recabada en el proceso de elegibilidad tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para la verificación de los requisitos técnico-deportivos.

Queda prohibida su divulgación o transferencia a terceros sin autorización expresa del titular, salvo requerimiento de autoridad competente o en el marco de procedimientos federativos debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 11.- (VIGENCIA)

La presente resolución entra en vigencia inmediata y será aplicable a todos los eventos oficiales del calendario nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sucre, 05 de abril de 2026

FEDERACION BOLIVIANA DE DEPORTES ACUATICOS

